

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3964
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H. en contra de JAN PETER KLUCKHOH RAMOS, solicita el apoderado judicial actor la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora hasta Julio de 2023, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H., por el pago total de las cuotas en mora realizado por el demandado JAN PETER KLUCKHOH RAMOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-833751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de JAN PETER KLUCKHOH RAMOS.	Auto N°558 de marzo 11 de 2021, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00350 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3970
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO 1 Y 2 ETAPA P.H. en contra de JUAN SEBASTIAN CIFUENTES VALLEJO, solicita la apoderada judicial actora la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora hasta diciembre de 2022, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO 1 Y 2 ETAPA P.H., por el pago total de las cuotas en mora realizado por el demandado JUAN SEBASTIAN CIFUENTES VALLEJO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°139 de febrero 01 de 2023, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00939 (29)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de VICTOR DELIO PERDOMO TOLE, solicita la apoderada judicial actora la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora a 29 de septiembre de 2023, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por el pago total de las cuotas en mora realizado por el demandado VICTOR DELIO PERDOMO TOLE. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los inmuebles con matrícula N° 370-929767, 370-929878 y 370-929834 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad VICTOR DELIO PERDOMO TOLE.	Auto N°405 de abril 10 de 2023, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00233 (29)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3954
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO en contra de YENNI VANESSA CORAL BARONA, solicitó la apoderada especial actora se terminara del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto de sustanciación N°3057 del 09 de octubre de 2023, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, pues finalmente se trata de un error por cambio de palabras o alteración de estas, quedando entonces dicho ordenamiento de la siguiente manera:

*RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **AMANDA FRANCO ALEGRIA** Con TP#114.779 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

2.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, por el pago total de la obligación realizado por la demandada YENNI VANESSA CORAL BARONA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas EQK952, propiedad de la demandada YENNI VANESSA CORAL BARONA.	Oficio N°164 de enero 30 de 2020, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas EQK952, propiedad de la demandada YENNI VANESSA CORAL BARONA.	Oficio N°2496 de octubre 06 de 2021, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas EQK952, propiedad de la demandada YENNI VANESSA CORAL BARONA.	Oficio N°2500 de octubre 06 de 2021, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12106 de 2023.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01201 (19)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3967
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el CONDOMINIO LAGO CLUB P. H. en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita el apoderado judicial actor la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora hasta septiembre de 2023, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el CONDOMINIO LAGO CLUB P. H., por el pago total de las cuotas en mora realizado por el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los inmuebles con matrícula N°370-790771 y 370-790844 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto N°0033 de enero 13 de 2023, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00009 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3952
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "CONALSE" en contra de ALFREDO PERDOMO, solicitó la apoderada judicial actora se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "CONALSE", por el pago total de la obligación realizado por el demandado ALFREDO PERDOMO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe ALFREDO PERDOMO, como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio N°335 de febrero 22 de 2016, emitido por el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta COOPVIFUTURO, en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, asunto con radicado N°2015-00141.	Oficio N°1641 de julio 12 de 2016, emitido por el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta COOPEOCCIDENTE, en el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali, asunto con radicado N°2019-00494.	Oficio N°03-1871 de julio 09 de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- DILIGENCIADOS los oficios a que se refiere en el numeral que antecede, **VUELVA** el proceso despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos de la parte demandada ALFREDO PERDOMO.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12106 de 2023.

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00803 (31)

N

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3950
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LUIS FERNANDO PARDO CHAPARRO, solicitó la apoderada especial actora se terminara del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado LUIS FERNANDO PARDO CHAPARRO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2574 de octubre 28 de 2016, emitido por el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en el BNACO GNB SUDAMERIS.	Oficio N°03-0291 de febrero 02 de 2018, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar



el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12106 de 2023.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00679 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3966
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por A&C INMOBILIARIOS S.A.S. en contra de AURA FERNANDA GUERRA y GUSTAVO AGUDELO MONTOYA, solicitó la apoderada judicial actora se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por A&C INMOBILIARIOS S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por los demandados AURA FERNANDA GUERRA y GUSTAVO AGUDELO MONTOYA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2451 de septiembre 16 de 2020, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y NEQUI	Oficio N°CYN/003/00568/2023 de febrero 27 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00406 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3962
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de PABLO ALEJANDRO SOTO GALVEZ, solicitó la apoderada judicial actora se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE, por el pago total de la obligación realizado por el demandado PABLO ALEJANDRO SOTO GALVEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue PABLO ALEJANDRO SOTO GALVEZ, como empleado de MAZCO SAS.	Oficio N°1274 de junio 30 de 2022, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.	Oficio N°1275 de junio 30 de 2022, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue PABLO ALEJANDRO SOTO GALVEZ, como empleado de MAZCO SAS.	Oficio N°CYN/003/00670/2023 de marzo 09 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue PABLO ALEJANDRO SOTO GALVEZ, como empleado de MAZCO SAS.	Oficio N°CYN/003/00670/2023 de marzo 09 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00141 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3958
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de ROBERTO ANDRES VALENCIA AGUIRRE, solicitó la apoderada judicial actora se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, por el pago total de la obligación realizado por el demandado ROBERTO ANDRES VALENCIA AGUIRRE. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los inmuebles con matrículas N°370-809457 y 370-809458 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de MARVIS CONSTRUCTORA SAS.	Oficio N°2002 de octubre 05 de 2022, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los inmuebles con matrículas N°370-809457 y 370-809458 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de MARVIS CONSTRUCTORA SAS.	Oficio N°2002 de octubre 05 de 2022, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00616 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3960
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FERNEY LENIS SANCHEZ, solicitó la endosataria en procuración se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A, por el pago total de la obligación realizado por el demandado FERNEY LENIS SANCHEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue FERNEY LENIS SANCHEZ, como empleado de EMCALI EICE ESP.	Oficio N°516 de marzo 09 de 2023, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°370-770596 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de FERNEY LENIS SANCHEZ.	Oficio N°516 de marzo 09 de 2023, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas LEV-915, propiedad de la demandada FERNEY LENIS SANCHEZ.	Oficio N°517 de marzo 09 de 2023, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00156 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial del extremo pasivo, liquidación adicional del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que persiste la falencia señalada en el auto N°2843 del 02 de octubre de 2023, pues no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, en la medida que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (ítem N°15), proveído que se encuentra en firme y constituye una situación jurídica resuelta, como quiera que omite incluir en el trabajo liquidatario los intereses de plazo, rememórese que conforme se desprende del artículo 1653 del Código Civil, la imputación de los pagos se debe realizar primero a intereses moratorios, luego a los remuneratorios y finalmente al capital, derrotero bajo el cual no podría concluirse que los intereses de plazo se encuentran cancelados, falencia que en ultimas impide imprimirle el trámite de rigor dicho trabajo liquidatario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandada, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, en concordancia con lo estatuido en el inciso 2° del artículo 461 ejusdem.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente el apoderado judicial del extremo pasivo, liquidación adicional del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que persiste la falencia señalada en el auto N°1308 del 31 de mayo de 2023, en la medida que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (folio 27), puesto que debe liquidar los intereses moratorios desde el 10 de mayo de 2011 y hasta la fecha de su presentación, así como imputar en la fecha de su realización los abonos efectuados por cuenta de los depósitos judiciales, falencias que naturalmente impiden acceder favorablemente a su pedimento.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandada, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, en concordancia con lo estatuido en el inciso 2° del artículo 461 ejusdem.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00713 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°3269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta en escrito que antecede la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, como quiera que omite acreditar la calidad de representante de la sociedad AECSA S.A.S, además, tampoco aparece incluida como apoderada o representante en su certificado de existencia y representación, circunstancia que por sustracción de materia impide resolver la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la sociedad de AECSA S.A.S, para que acredite la que actúa la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

2.- AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de terminación del proceso allegada por ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00018 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3943
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 25 del mes de ENERO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IZP - 380**, Marca: KIA, Línea: PICANTO LX, Clase: AUTOMOVIL, Motor: G3LAFP152429 y Modelo:2016.

- Avalúo: **\$18.760.000**,
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, quien se ubica en la Calle 5 Oeste N°27-25 en Santiago de Cali y celular 3175012496.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para

ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

10.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta la cedente LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ al cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

11.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO con T.P. N°153.365 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

12.- AGREGAR para que conste la copia de recibido de la solicitud del levantamiento del embargo del vehículo placas IZP380, presentada el proceso de cobro coactivo por la apoderada actora PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO.



13.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe del secuestre SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, rendido por este en los siguientes términos *"para el caso que nos ocupa del vehículo Automotor distinguido con placas: IZP-380, me permito rendir cuentas al respecto de la administración del bien mueble ya identificado con anterioridad, informando que el mismo en se encontraba ubicado en Las instalaciones del parqueadero y bodegas IMPERIO CARS, encontrándose en un estado leve de deterioro en su parte exterior, en la parte interior del mismo evidenciamos que continua conservando un buen estado en su parte eléctrica y operacional."*

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00469 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°3266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023.

Reitera en escrito que antecede el demandado ABIEL FERNANDEZ ALVARADO, decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, argumentando nuevamente que esta fue cancelada en su totalidad a la empresa COVINOC, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente, como quiera que la entidad que expidió el paz y salvo no es parte en este proceso, pues en este asunto el BANCO BBVA cedió el crédito a NEW CREDIT S.A.S., quien hasta este momento procesal es la parte demandante.

Al margen de dicha situación, se advierte que el certificado de paz y salvo emitido por COVINOC S.A., corresponde a la obligación N°1303979600075102 mientras que la obligación aquí ejecutada es la N°00130397119600075102, es decir que estas no guardan plena correspondencia, circunstancia que naturalmente impide inferir que se trata de la misma obligación, asimismo dicha solicitud no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P., falencias que no permite estudiar la procedencia de la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado ABIEL FERNANDEZ ALVARADO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00510 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali (V). Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3944
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO, seguido por la cesionaria BLANCA NUBIA GARCIA VERA, en contra de NELSON DEL RIO GARCES y MARTHA CECILIA JARAMILLO, presenta escrito el apoderado judicial de JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO, parte demandante en otro proceso seguido en contra de los aquí demandados, manifestando que en virtud del interés que le asiste dada la efectividad del embargo de remanentes, solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, pese a que el memorialista no representa a ninguna de las partes de este proceso, lo cierto es que se encuentra legitimado para efectuar dicha solicitud, según lo posibilita el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P, según el cual quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso, bien puede pedir la aplicación del desistimiento tácito, ahora bien, rememórese al respecto de esta figura lo que establece el artículo 317 del C.G.P: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Analizada la norma en comento, se aprecia que es de aplicación automática, pues para ello únicamente se requiere el paso del tiempo sin que la parte interesada, promueva algún tipo de actuación tendiente a cumplir con el objetivo del proceso coercitivo, es decir adelantar las actuaciones encaminadas a satisfacer la obligación, así pues encontrando presentes los presupuestos normativos y jurisprudenciales descritos, como quiera que última actuación en cumplir con ello fue notificada en estados el 10 de diciembre de 2019, es del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, sin lugar a condenar en costas a la parte actora y disponiendo el archivo del proceso.



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- CORREGIR el auto de sustanciación N°4500 del 23 de septiembre de 2019, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, pues finalmente se trata de un error por cambio de palabras o alteración de estas, quedando entonces dicho ordenamiento de la siguiente manera:

ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali (V), sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados a los demandados NELSON DEL RIO GARCES y MARTHA CECILIA JARAMILLO, esto por ser el primero que en tal sentido se recibe.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-539858 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de NELSON DEL RIO GARCES y MARTHA CECILIA JARAMILLO.	Oficio N°03-2426 de octubre 27 de 2016, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-539858 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de NELSON DEL RIO GARCES y MARTHA CECILIA JARAMILLO.	Comisorio N°03-095 de julio 13 de 2017, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

No obstante lo anterior, tales medidas de embargo continuaran vigentes por cuenta del Juzgado (06) Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes solicitado en su momento por el otrora juzgado cognoscente, mediante oficio N°2467 del 6 de septiembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo adelantando por JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO en contra NELSON DEL RIO GARCES y MARTHA CECILIA JARAMILLO, radicado bajo la partida N° 76001-4003-012-2019-00517-00.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12106 de 2023.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes.



7.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2011-00429 (11)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3948
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de SANDRA JOHANA ARANGO CASTAÑO, solicitó el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO FINANDINA S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada SANDRA JOHANA ARANGO CASTAÑO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°335 de enero 11 de 2017, emitido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas HMR384, propiedad de la demandada SANDRA JOHANA ARANGO CASTAÑO.	Oficio N°336 de enero 11 de 2017, emitido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en el BANCO SERFINANZA.	Oficio N°CYN/003/586/2021 de mayo 05 de 2021, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en BANCOOMEVA S.A	Oficio N°CYN/003/00683/2022 de marzo 10 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00549 (04)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3961
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA en contra de CLAUDIA PATRICIA VILLALBA COLLAZOS, JOSE IVAN VALENCIA ALFARO y DIEGO FERNANDO BLANDON FRANCO, solicitó el apoderado judicial actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, por el pago total de la obligación realizado por los demandados CLAUDIA PATRICIA VILLALBA COLLAZOS, JOSE IVAN VALENCIA ALFARO y DIEGO FERNANDO BLANDON FRANCO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 50% del salario mínimo que devengue CLAUDIA PATRICIA VILLALBA COLLAZOS, como empleada de EQUILIBRIUM – FAJAS & JEANS.	Oficio N°1837 de noviembre 09 de 2021, emitido por el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 50% del salario mínimo que devengue JOSE IVAN VALENCIA ALFARO, como empleado de SAETA-PRODUCCIONES Y SERVICIOS.	Oficio N°1836 de noviembre 09 de 2021, emitido por el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 50% del salario mínimo que devengue DIEGO FERNANDO BLANDON FRANCO, como empleado de FERRETERIA BARBOSA.	Oficio N°1838 de noviembre 09 de 2021, emitido por el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00209 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS "COOPASOFIN" en contra de ANA SILVIA ORTIZ, solicitó el representante legal actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS "COOPASOFIN", por el pago total de la obligación realizado por la demandada ANA SILVIA ORTIZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe ANA SILVIA ORTIZ, como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio N°1234 de agosto 05 de 2021, emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00310 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. en contra de VICTOR FERNANDO CHAMORRO RODRIGUEZ, solicitó el representante legal actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la FINANCIERA JURISCOOP S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado VICTOR FERNANDO CHAMORRO RODRIGUEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°904 de agosto 18 de 2020, emitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas KHM401, propiedad del demandado VICTOR FERNANDO CHAMORRO RODRIGUEZ.	Oficio N°904 de agosto 18 de 2020, emitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue VICTOR FERNANDO CHAMORRO RODRIGUEZ, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.	Oficio N°CYN/003/2341/2023 de agosto 30 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12106 de 2023.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00090 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3968
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de EDGAR GERMAN ROJAS PULIDO, solicitó el apoderado especial actor se terminara del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado EDGAR GERMAN ROJAS PULIDO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Auto N°1612 de agosto 02 de 2022, emitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°370-30400 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de EDGAR GERMAN ROJAS PULIDO.	Auto N°CYN/003/01326/2023 de mayo 17 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00400 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali (V). Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3957
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós de 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por FM INGENIERIA Y EQUIPOS SAS en contra de MARVIS CONSTRUCTORA SAS, solicita el apoderado judicial actor se termine del proceso por el pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el FM INGENIERIA Y EQUIPOS SAS, por el pago total de la obligación adeudada realizado por la demandada MARVIS CONSTRUCTORA SAS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1502 de octubre 28 de 2021, emitido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.
Embargo del establecimiento de comercio MARVIS CONSTRUCTORA SAS, con matrícula N°779651-2.	Oficio N°1503 de octubre 28 de 2021, emitido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas HPQ-590, propiedad de la demandada MARVIS CONSTRUCTORA SAS.	Oficio N°CYN/003/946/2022 de mayo 11 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Decomiso del vehículo de placas HPQ-590, propiedad de la demandada MARVIS CONSTRUCTORA SAS.	Oficio N°CYN/003/1843/2022 de agosto 10 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



Secuestro del establecimiento de comercio MARVIS CONSTRUCTORA SAS, con matrícula N°779651-2.	Comisorio CYN/003/1844/2022 de agosto 10 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°370-175113 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de MARVIS CONSTRUCTORA SAS.	Oficio N°CYN/003/2673/2022 de septiembre 30 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta MARVIS CONSTRUCTORA SAS, en el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali, asunto con radicado N°2021-00091.	Oficio N°CYN/003/2674/2022 de septiembre 30 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta MARVIS CONSTRUCTORA SAS, en el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali, asunto con radicado N°2021-00199.	Oficio N°CYN/003/2676/2022 de septiembre 30 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta MARVIS CONSTRUCTORA SAS, en el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali, asunto con radicado N°2022-00007.	Oficio N°CYN/003/2677/2022 de septiembre 30 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta MARVIS CONSTRUCTORA SAS, en el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali, asunto con radicado N°2021-00297.	Oficio N°CYN/003/2678/2022 de septiembre 30 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo del vehículo de placas JFS-624, propiedad de la demandada MARVIS CONSTRUCTORA SAS.	Oficio N°CYN/003/2824/2022 de octubre 19 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Decomiso del vehículo de placas JFS-624, propiedad de la demandada MARVIS CONSTRUCTORA SAS.	Oficio N°CYN/003/3284/2022 de diciembre 7 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

No obstante lo anterior, las medidas decretadas contra MARVIS CONSTRUCTORA SAS, continuaran vigentes por cuenta del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°2923



del 27 de octubre de 2022, dentro del proceso adelantando por MARGARITA CONSUELO GÓMEZ RICARDO radicado bajo la partida N°012- 2022-00007.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00703 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3947
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por NUESTRA COOPERATIVA en contra de DIANA YAZMIN RODRIGUEZ PIZA, solicitó el apoderado judicial actor en escrito coadyuvado por la demandada, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por NUESTRA COOPERATIVA, por el pago total de la obligación realizado por la demandada DIANA YAZMIN RODRIGUEZ PIZA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas QBC-28D, propiedad de la demandada DIANA YAZMIN RODRIGUEZ PIZA.	Oficio N°3043 de octubre 28 de 2019, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°3044 de octubre 28 de 2019, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de las cesantías que tenga la demandada, como afiliada de PROTECCION S.A.	Oficio N°185 de febrero 03 de 2020, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00642 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3959
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de FLORENTINO PEDRAZA MORENO, solicitó el apoderado judicial actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado FLORENTINO PEDRAZA MORENO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrículas N°370-910681 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de FLORENTINO PEDRAZA MORENO.	Oficio N°1203 de diciembre 13 de 2022, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, pues se trata de un proceso electrónico cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00688 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA en contra de WILSON PATIÑO VALENCIA, solicitó el representante legal actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, por el pago total de la obligación realizado por el demandado WILSON PATIÑO VALENCIA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°996 de marzo 21 de 2018, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue WILSON PATIÑO VALENCIA, como empleado de MARIVO INTEGRADO DE OCCIDENTE.	Oficio N°935 de marzo 21 de 2018, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 50% del salario que devengue WILSON PATIÑO VALENCIA, como empleado de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A..	Oficio N°CYN/003/2788/2021 de diciembre 13 de 2021, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12106 de 2023.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de DEISY JULIET FORONDA ZAPATA, solicitó la apoderada especial actora se terminara del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada DEISY JULIET FORONDA ZAPATA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°292 de enero 22 de 2018, emitido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°293 de enero 22 de 2018, emitido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12106 de 2023.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00979 (20)

N

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3965
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de YEINER ALFONSO VILLALOBOS PEREZ, solicitó la endosataria en procuración se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado YEINER ALFONSO VILLALOBOS PEREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en el BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.	Oficio N°1944 de octubre 11 de 2022, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.
Embargo del establecimiento de comercio EL RINCON DE LA FLORA C, con matrícula N° 974367.	Oficio N°1945 de octubre 11 de 2022, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00634 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3945
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, asunto terminado respecto el demandante BANCOLOMBIA S.A., solicito el apoderado general del demandante restante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso continuado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado JUAN MANUEL WIEDMANN PENAGOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Auto N°19-706-4338 de agosto 01 de 2019, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00706 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3969
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. en contra OSWALDO ERNESTO GONZALEZ MORA, solicitó el apoderado judicial actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo ello procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado OSWALDO ERNESTO GONZALEZ MORA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1770 de noviembre 19 de 2021, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas ICV732, propiedad del demandado OSWALDO ERNESTO GONZALEZ MORA.	Oficio N°088 de enero 24 de 2022, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00829 (29)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós de 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS P.H. en contra de MARILEID ORTIZ ACEVEDO, solicita la apoderada judicial actora decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS P.H., por el pago total de la obligación adeudada realizado por la demandada MARILEID ORTIZ ACEVEDO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad la demandada MARILEID ORTIZ ACEVEDO.	Comisorio N°033 de abril 05 de 2022, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas FJM410, propiedad de la demandada MARILEID ORTIZ ACEVEDO.	Oficio N°319 de abril 05 de 2022, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.
Embargo del establecimiento de comercio CALZADO EVACOLORS, con matrícula N°168917	Oficio N°320 de abril 05 de 2022, emitido por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00236 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3963
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN en contra de DOMINGO TORRES, solicitó el representante legal actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN, por el pago total de la obligación realizado por el demandado DOMINGO TORRES. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe DOMINGO TORRES, como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio N°870 de marzo 10 de 2022, emitido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe DOMINGO TORRES, como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio N°2301 de septiembre 30 de 2022, emitido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- DILIGENCIADOS los oficios a que se refiere en el numeral que antecede, **VUELVA** el proceso despacho para resolver lo concerniente a la devolución de títulos a la parte demandada DOMINGO TORRES.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00013 (30)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **82** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust.3448
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el Despacho Comisorio No. 74 del 16 de enero de 2020, y remitir a la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00468-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3435
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio No. 03-16668 del 25 de abril de 2017, y remítase al Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00315-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3439
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, fue remitido el día 09-10-2023 y a la fecha no ha allegado respuesta.

2.-REQUERIR a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que indique la suerte del oficio No. CYN/003/2377/2023 del 04 de septiembre de 2023, a través del cual se ordenó, "1.-*DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque UNIMAQUINAS E.MANUEL identificado con matrícula mercantil No. 657642, de propiedad del demandado José Manuel Dulcey Sanabria con C.C. #91.230.660. Líbrese el oficio correspondiente.*"

3.-Por Secretaría, REPRODUCIR el oficio No. 3489 del 11 de noviembre de 2014 y remitir a las entidades bancarias correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00526-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 3442
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de indique la suerte del oficio No. CYN/003/2208/2021 del 28 de octubre de 2021, a través del cual se comunicó lo siguiente; *"DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA adelantado por el BANCO POPULAR en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 11-2018-564."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00334-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3440
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 1665 del 17 de junio de 2022, a través del cual se ordenó el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ con T.P.139.976 para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00725-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3391
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el banco BBVA, indicando que,

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308130200132438

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el banco Popular, indicando que,

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
66826253	MARGOT QUIÑONEZ PANCHANO

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00560-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3445

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince(15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el parqueadero Almalco, indicando que a la fecha el propietario del vehículo de placas a CPM077, adeuda la suma de \$41.468.798 por concepto de bodegaje.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00818-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

**Auto Sust.3431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince(15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, indicando que *"ya fueron depositados los títulos que se encontraban a ordenes del juzgado por la suma de \$48.829.187.Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho continuar realizando la retención del salario al demandado por el saldo que asciende a la suma de \$23.116.379, incluidas las costas, según la liquidación del crédito que fue aprobada por el despacho y confirmada mediante el auto interlocutorio No. 3761 del 11 de Octubre de 2023 que ordeno la entrega de los títulos."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00521-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE las parte demandada, que los oficios de levantamiento de medidas fueron remitidos a las entidades desde el 25/10/2023.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00572-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaría



**Auto Sust.3392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la oficina de reparto, indicando que la comisión encomendada correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

Enviamos adjunto despacho comisorio allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.

Se remite acta:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha:	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS			Página
12/oct./2023	CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES			
	REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP 036	SECUENCIA: 375509	FECHA DE REPARTO 12/oct./2023
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		NUMERO PROCESAL
SD1911741	DC CYN 003-02457-2023	JUZ 03 CIVI MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS		01
890300279-4	CALI BANCO DE OCCIDENTE			
C27001-C802BE02	EMPLEADO			CUADERNOS: 1
señalace	EMPLEADO			FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES REMITE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -RAD. 2023-00155 DC CYN 003-02457				

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00155-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

**Auto Sust.3449
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas HYM156, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CaliParking indicando la suma que adeuda el vehículo de placas HYM156 de propiedad de la demandada.

6288	HYM156	AUTOMOVIL	11/01/2022	31/10/2023	\$ 7.675.392	\$ 1.458.324	\$ 9.133.716
# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00062-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
BELLINI AGUDELO GALLEGUO CC 31256795	Cuenta Nequi finalizada en 5227	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00610-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3394
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el banco BBVA, indicando que,

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302340200000541

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el banco Itaú, indicando que,

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
29681240	ANA MARIA ESPINOSA SOTO

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00321-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3388
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones, indicando que,

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: “(...) se ordenó el embargo (...)” Atendiendo su oficio CYN/003/02074/2023 de fecha 19 de julio de 2023 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400301020210020100 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de noviembre de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 30% de la mesada pensional de la señora MARIA STELLA ESPAÑA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 31154868, a favor de COOPERATIVA COONSTRUFUTURO identificada con NIT 9006266380, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041700.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00201-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3396
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la EPS SANITAS, indicando que,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	OSCAR DAVID MUÑOZ TORRES
Cédula	1143838672
Dirección	Calle 33 BN #2BN-83
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3057057852 - - 3057057852
Correo Electrónico	osdamuto@gmail.com
Régimen	CONTRIBUTIVO
Empleador	SERVEN LTDA
NIT	830132470
IBC	1000000
Dirección	TV 35 NO 30 92
Ciudad	Bogota
Teléfono	9441700

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00600-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

**Auto Sust.3393
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la NUEVA EPS, indicando que,

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	67031366	ALBA LUZ	CARDONA	CASTAÑO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	1/08/2023	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 3 ENT 70 90	3187722426	daruisb2@kohelps.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
COMERCIALIZADORA R&S DE OLOMB	NI	901435071	KR 248A SUR52	

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00557-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la NUEVA EPS, indicando que,

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	29098934	MARIA TERESA		ORDOÑEZ	DE MAYA
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI		1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Telefono		Correo	
CL 12 B NO 49 A 35 AP 103A UR LO		3158581041 3186849509 3362143		moncho1110@hotmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono	
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 69 7 09	2170100	

2.- NEGAR la remisión de los oficios solicitados por la parte demandante, toda vez que no se ha decretado medida de embargo de salarios del demandado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00139-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3443
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste, el oficio dirigido al departamento administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, radicado ante la entidad por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00773-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaría

Auto Sust.3437
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, indicando que, *"los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso, por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes, medida comunicada mediante oficio No. 1487 del 28 de junio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020-2019-01084-00."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00636-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el pagador Bomberos de Cali, indicando que,

Con relación al oficio No. CYN/003/2428/2023 recibido en la Institución el día 11 de octubre del presente año, en el cual ordena el embargo de salarios al señor **ARBHEY HERNANDO BOTINA C.C. 1.114.883.827**, el cual se iniciará desde el próximo 30 de octubre del presente año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00025-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la empresa Central Parking System indicando que,

Respetados señores:

*Por medio del presente, acuso de recibo su comunicación de la referencia, frente a la cual, nos permitimos indicarles que no es posible proceder con el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo del señor **CHRISTIAN ANDRÉS ARÉVALO VÉLEZ** Cédula de Ciudadanía 1113679223 en la medida que el señor Arévalo Vélez no se encuentra vinculado laboralmente en la Empresa, desde el día 01 de agosto de 2023.*

2.-NO ACCEDER a decretar la medida solicitada por la apoderada judicial demandante, toda vez que, a través del auto No. 3612 del 02 de octubre de 2023, se aceptó el desistimiento de la misma.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00608-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3444
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el parqueadero Almalco, indicando que a la fecha el propietario de la motocicleta de placas a CUQ11B, adeuda la suma de \$ 17.236.336 por concepto de bodegaje.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-01156-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaría

Auto Sust.3428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración el escrito allegado por el Dr. Diego José Zapata Becerra, toda vez que no obra como apoderado judicial dentro del proceso.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, indicando que la solicitud de embargo de remanentes SI SURTE EFECTOS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00802-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3389
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el certificado de tradición del bien inmueble con M.I No. 370-45701, donde consta la medida de embargo ordenada por el Juzgado de Origen.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-45701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la demandada Maria Florentina Montoya de Jaramillo con C.C. N° 21.326.699.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 10.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00163-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 4010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el certificado de tradición del bien inmueble con M.I No. 370-595732, donde consta la medida de embargo ordenada por el Juzgado de Origen.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-595732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad del demandado Jorge Eliecer Ruiz Guarín con C.C. N° 16.732.384.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 23.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00001-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-294313 donde conste inscrita la medida de embargo de los derechos de cuota que le corresponden a la demandada.

2.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro de los derechos de cuota sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.370-294313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que correspondan a la parte demandada Elvia María Córdoba Ramírez con C.C. N° 31.942.825.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 009.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00565-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el certificado de tradición del vehículo de placas GDK934 de propiedad de la parte demandada, y donde consta inscrita la medida de embargo.

2.-Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas GDK934 No. de motor: J3378086 número de chasis: LJ12EKR26K4008475 clase: CAMIONETA marca: JAC Modelo: 2019, denunciado como de propiedad del demandado WILGEN MARTINEZ VALENCIA con C.C.16.779.010 para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

· BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.

· CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.

· SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

· BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00204-00(006)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3441
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Educación, indicando que,

En atención a su solicitud radicada No.202341730101968132, relacionada con decreto de embargo instaurado en contra del señor Jairo Ortiz Ángel identificado con cedula de ciudadanía No.14.954.613. Me permito informarle que, el demandado no pertenece a la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, desde diciembre 31 del 2021, fecha de su retiro.

Por lo anterior, no es posible darle trámite a su solicitud ya que, el demandado no se encuentra vinculado a esta entidad.

2.-NEGAR sancionar a la Secretaría de Educación, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que, allegó respuesta a la medida de embargo de salario del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00071-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que los depósitos judiciales que obraban por cuenta del proceso con radicación 021-2012-00250-00 fueron convertidos a la cuenta del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali (rad.019-2014-01004), en razón al embargo de remanentes.

2.-OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de indicarle que los depósitos judiciales No. 469030002369961 y 469030002369967, se encuentran en la cuenta de ese Despacho, pero corresponden al proceso con radicación 76001400301920140100400 de este Juzgado, por lo que se le solicita se realice la conversión correspondiente.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01004-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.3415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BANCOOMEVA S.A. al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00217-00(0031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 3426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (033°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada MANUEL SALVADOR PADILLA ALVAREZ C.C.# 17.627.932 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN bajo la radicación 760014003-033-2022-00316-00.

Una vez convertidos los depósitos volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

2.-OFICIAR al pagador FOPEP., a fin de indicarle que en lo sucesivo debe consignar las retenciones realizadas al demandado MANUEL SALVADOR PADILLA ALVAREZ C.C.# 17.627.932 en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, radicación 76001400303320220031600.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00316-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

**Auto Sust.3424
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON C.C.# 14.943.700 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN bajo la radicación 760014003-018-20222-00018-00.

Una vez convertidos los depósitos volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

2.-OFICIAR al pagador Protección S.A., a fin de indicarle que en lo sucesivo debe consignar las retenciones realizadas al demandado CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON C.C. No. 14.943.700 en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, radicación 76001400301820220001800.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00018-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.3420
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que desde el día 15-05-2023 a través del correo electrónico el área de depósitos judiciales le indicó que; *"se informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radicación No. 76001400300620210014500 a: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600358275BANCO AV VILLAS . El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00145-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que el Juzgado de Origen no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales que obran en la cuenta de ese Despacho, y no obran títulos pendientes de pago en la cuenta única judicial o de este Juzgado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00032-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3428

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el Dr. Jorge Gutiérrez que se han realizado dos pagos de títulos a nombre del Dr. Jorge Eliecer Grisales Rivera, a través de los autos 1385 del 10 de abril de 2023 y 3336 del 11 de septiembre de 2023, siendo requerido a través del ultimo auto para que presente liquidación del crédito actualizada, toda vez que, con estos pagos se cubre la totalidad de la liquidación del crédito y costas aprobadas dentro del proceso.

2.-ABTENERSE correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que, omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00873-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3447
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a la respuesta allegada por SKF LATIN TRADE, indicando que los demandados no son empleados, subcontratistas o proveedores de la sociedad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00087-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 3125 del 03 de octubre de 2022, a través del cual se aceptó la cesión del crédito presentada a favor de fideicomiso patrimonio autónomo reintegra cartera.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00619-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 3168 del 28 de agosto de 2023, a través del cual se requirió para que aporte liquidación del crédito actualizada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00398-00(016)acumulada
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Inter.4009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de lo que recibe el demandado Carlos Galvis con C.C.#10525894 como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de \$ 10.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00780-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3436
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de oficios solicitados por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra activo por el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00271-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, como quiera que no consta inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00182-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3446
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00477-00(013)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 3419
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00304-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00069-00(005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00013-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00259-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00046-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3430
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandada, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-Por Secretaría, REPRODUCIR el oficio de levantamiento de medidas, obrante a folio 76 del cuaderno físico.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00253-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. Jhon Jairo Trujillo Carmona con TP#75.405 para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00537-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3438
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-703509.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00749-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMATIZADOS SAS, a fin de indicarle que la entrega del vehículo de placas IIR715, se realiza Al señor Omar Angulo Caro con C.C.# 1.143.840.858, en razón al contrato de transacción acordada entre las partes.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00341-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Inter.4021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002692428	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 159.963,00
469030002692429	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 164.506,00
469030002692430	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 159.963,00
469030002692431	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 196.973,00
469030002692432	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 200.380,00
469030002692433	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 285.151,00
469030002692434	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 83.984,00
469030002692435	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 115.334,00
Total Valor						\$ 1.368.254,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00514-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaría



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación Del Crédito	\$ 7.908.650.00
Liquidación de Costas	\$ 468.300.00
Títulos pagados por este Despacho el 31/11/2018.....	\$ 1.416.240.00
Títulos pagados por este Despacho el 23/01/2019.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 18/06/2019.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2019.....	\$ 566.496.00
Títulos pagados por este Despacho el 02/02/2020.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020.....	\$ 424.972.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2020.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 424.872.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 283.248.00
Títulos pagados por este Despacho 10/08/2022.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/09/2022.....	\$ 70.812.00
Títulos pagados por este Despacho el 24/11/2022.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/02/2023.....	\$ 141.624.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/04/2023.....	\$ 212.436.00
Títulos pagados por este Despacho 14-06-2023.....	\$141.624.00
Títulos pagados por este Despacho 28/08/2023.....	\$ 141.624.00
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$1.366.254.00

Total

\$ 1.345.636.00

**Auto Inter. 4015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002948960	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 545.239,00	4
469030002964639	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 545.239,00	
469030002976304	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 545.239,00	
469030002987801	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 545.239,00	

Total Valor \$ 2.180.956,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.220-00586-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$22.259.120.00
Liquidación de Costas	\$650.000.00
Títulos pagados por este Despacho 12/04/2023.....	\$1.090.478.00
Títulos pagados por este Despacho 10/07/2023.....	\$13.850.399.00
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$2.180.956.00
Total	\$5.787.287.00



Auto Inter. 4012
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** con Nit# 860.002.9634-4 los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002863064	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 282.024,63
469030002863065	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 282.024,63
469030002863066	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 317.019,88
469030002863067	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 366.505,65
469030002863068	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 388.587,69
469030002863069	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 375.742,18
469030002863070	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 388.587,69
469030002863071	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 361.061,61
469030002863072	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 388.587,69
469030002863073	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 388.587,69
469030002881954	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 360.074,32
469030002893170	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 360.074,32
469030002906803	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 345.393,75
469030002917315	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 360.074,32
469030002927493	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 360.074,32
469030002940529	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 167.572,77
469030002940748	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 446.835,45
469030002952664	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 446.835,45
469030002967460	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 436.118,66
469030002979554	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 383.534,68
469030002990951	860002964	BANCO DE BOGOTÁ X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 446.835,45
Total Valor						\$ 7.651.552,83

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00896-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

Liquidación del crédito.....	\$71.304.465.00
Liquidación de costas.....	\$2.800.950.00
Títulos por pagar por este despacho 15/11/2023.....	\$7.651.552.83
Total	\$66.453.862.17

**Auto Inter.4017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince(15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ con C.C#38.603.730 los siguientes depósitos judiciales;

469030002788590	13/06/2022	\$ 317.163,00
469030002788591	13/06/2022	\$ 300.658,00
469030002788592	13/06/2022	\$ 294.369,00
469030002788593	13/06/2022	\$ 306.098,00
469030002788594	13/06/2022	\$ 286.972,00
469030002788595	13/06/2022	\$ 281.526,00
469030002788596	13/06/2022	\$ 298.970,00
469030002788597	13/06/2022	\$ 365.749,00
469030002788598	13/06/2022	\$ 307.232,00
469030002788599	13/06/2022	\$ 308.253,00
469030002788600	13/06/2022	\$ 472.813,00
469030002788601	13/06/2022	\$ 56.354,00
469030002788602	13/06/2022	\$ 317.646,00
469030002788603	13/06/2022	\$ 280.004,00
TOTAL		\$ 4.193.807,00

2.-ORDENAR por secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$149.493.00** a la apoderada demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ con C.C#38.603.730 el siguiente título judicial;

# 469030002788604	13/06/2022	\$277.867.00
Se fracciona en:	\$149.493.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$128.374.00	

Librese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte liquidación adicional del crédito, toda vez que se con el pago de títulos ya se cubrió el total de la liquidación del crédito aprobada más costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00623-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 4.002.400.00
Liquidación de Costas	\$340.900.00
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$4.343.300.00

Total **\$ 0**

**Auto Inter. 4016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA con C.C#34.318.904 los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002979211	14635383	PAULO CESAR GARCIA GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.024.000,00
469030002979212	14635383	PAULO CESAR GARCIA GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.024.000,00
469030002979213	14635383	PAULO CESAR GARCIA GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.024.000,00
469030002979214	14635383	PAULO CESAR GARCIA GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.024.000,00
469030002979215	14635383	PAULO CESAR GARCIA GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.024.000,00
469030002979216	14635383	PAULO CESAR GARCIA GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.024.000,00
Total Valor						\$ 6.144.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00798-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 67.661.333,00
Liquidación de Costas	\$ 1.600.000,00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 10.560.000,00
Títulos pagados por este Despacho 16-06-2023.....	\$4.160.000.oo
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$6.144.000.oo

Total **\$ 48.397.333.00**

Auto Inter.4025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. PATRICIA MURILLO YEPES con C.C#31.478.250, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002914582	8903273521	DE EMPLEADOS DE LA C FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 794.016,00
469030002925357	8903273521	DE EMPLEADOS DE LA C FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 794.016,00
469030002936425	8903273521	DE EMPLEADOS DE LA C FONDO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 794.016,00
469030002948842	8903273521	DE EMPLEADOS DE LA C FONDO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 794.016,00
469030002964518	8903273521	DE EMPLEADOS DE LA C FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 794.016,00
469030002976181	8903273521	DE EMPLEADOS DE LA C FONDO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 794.016,00
469030002987669	8903273521	DE EMPLEADOS DE LA C FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 794.016,00
Total Valor						\$ 5.558.112,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00442-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$69.622.968.00
Liquidación de Costas	\$ 4.262.080.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/09/2019 saldo de remante.....	\$29.713.734.00
Títulos pagados por este Despacho el 29/01/2020.....	\$ 1.265.785.00
Títulos pagados por este Despacho mes 09/2020.....	\$ 2.092.920.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 3.995.505,00
Títulos pagados por este Despacho el 23/11/2022.....	\$ 4.898.284,00
Títulos pagados por este Despacho el 17/04/2023.....	\$ 4.097.899,00
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$ 5.558.112,00

Total **\$ 22.262.809.00**



**Auto Inter.4018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS con Nit.# 860.035.827-5 los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002943219	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 434.537,00
469030002956581	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 406.947,00
469030002971083	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 328.422,00
469030002982345	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 398.083,00
Total Valor						\$ 1.567.989,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00718-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$56.864.933.00
Liquidación de Costas	\$4.313.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$1.567.989.00

Total **\$59.609.944.00**

**Auto Inter. 4013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOSS" con CC Nit: 901.498.643-1, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948650	9014986431	COOPAMIGOSS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002954256	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002954261	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002964325	9014986431	COOPAMIGOSS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002975990	9014986431	COOPAMIGOSS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002987469	9014986431	COOPAMIGOSS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 2.004.480,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00947-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$17.206.388.00
Liquidación de Costas	\$ 450.000.00
Títulos pagados por este Despacho 10/07/2023.....	\$1.002.240.00
Títulos por pagar por este Despacho 15/011/2023.....	\$2.004.480.00

Total **\$ 14.649.668.00**



**Auto Inter.4024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA con C.C# 16.937.790, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002896172	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 60.211,00
469030002896173	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 87.332,00
469030002896174	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 94.302,00
469030002896175	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 79.867,00
469030002896176	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 73.920,00
469030002896177	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 70.150,00
469030002896178	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 102.900,00
469030002896180	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 92.000,00
469030002896181	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 92.000,00
469030002896182	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 146.200,00
469030002896183	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 70.800,00
469030002896184	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 70.400,00
469030002896185	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 86.800,00
469030002896186	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 52.500,00
469030002896187	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 92.000,00
469030002896188	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002896189	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002896190	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 83.000,00
469030002896191	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 296.000,00
469030002896192	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 277.000,00
469030002896193	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 277.000,00
469030002896194	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 640.000,00
469030002896195	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 138.500,00
469030002896196	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 277.000,00
469030002702113	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 277.000,00
469030002715427	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 295.500,00
469030002725172	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 277.000,00
469030002735335	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 451.000,00
469030002744698	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 304.500,00
469030002755108	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 602.800,00
469030002765152	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 304.000,00
469030002776777	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 304.000,00
469030002787268	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 304.000,00
469030002796673	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 488.500,00
469030002810005	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 165.000,00
469030002822482	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 404.000,00
469030002832676	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 324.500,00
469030002840234	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 304.000,00
469030002864277	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 304.000,00
469030002872073	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 484.500,00



469030002885700	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 354.000,00
469030002898801	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 720.900,00
469030002910945	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 354.000,00
469030002921643	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 354.000,00
469030002934721	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 354.000,00
469030002945989	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 724.100,00
469030002961605	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 147.300,00
469030002971597	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 331.000,00
469030002984063	8600358275	SA BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 329.300,00

Total Valor \$ 13.209.182,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00664-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

**Auto Inter.4020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante Luis Evelio Aristizabal a través de su apoderado judicial JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA con C.C.#76.270.015 los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002692428	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 159.963,00	8
469030002692429	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 164.508,00	
469030002692430	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 159.963,00	
469030002692431	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 196.973,00	
469030002692432	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 200.380,00	
469030002692433	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 285.151,00	
469030002692434	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 83.984,00	
469030002692435	6281708	LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 115.334,00	
Total Valor						\$ 1.366.254,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00582-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$3.767.420.00
Liquidación de Costas \$ 247.000,00
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....\$1.366.254,00

Total **\$2.648.166.00**

**Auto Inter.4019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF con Nit. 900.531.292-7 los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos 2						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890354	9005312927	FAFP CANREF	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 209.295,00
469030002916716	9005312927	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 265.000,00
Total Valor						\$ 474.295,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00817-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito	\$ 16.407.504
Liquidación de Costas	\$ 2.657.207
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$ 474.295,00
Total	\$ 18.590.416.00

Auto Inter.4014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949047	9012936369	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964732	9012936369	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002976399	9012936369	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987897	9012936369	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

Total Valor \$ 890.880,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00338-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito	\$ 30.787.445.00
Liquidación de Costas	\$ 990.000.00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 384.000.00
Títulos por pagados por este Despacho 12/04/2023.....	\$ 860.160.00
Títulos pagados por este Despacho 05/07/2023	\$668.160.oo
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$890.880.oo
Total	\$28.974.245.00

Auto Inter.4022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$71.535.26** al demandante MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ con C.C#6.429.405 el siguiente título judicial;

# 469030002783924	01/06/2022	\$255.052.74
Se fracciona en:	\$71.535.26	Para ser entregado a la parte demandante
	\$183.517.48	

Librese la orden de pago correspondiente.

2.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte liquidación adicional del crédito, toda vez que se con el pago de títulos ya se cubrió el total de la liquidación del crédito aprobada más costas.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00070-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 5.363.910,00
Liquidación de Costas	\$ 210.000,00
Títulos pagados por este Despacho 04/2022.....	\$ 5.502.374,74
Títulos por pagar por este Despacho 15/11/2023.....	\$71.535.26

Total **\$ 0**



**Auto Inter.4011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el pagador SENA, indicando que *"En atención a su Oficio No. CYN/003/2495/2023 de septiembre 25 de 2023, radicado SENA 7-2023-253670 de octubre 13 de 2023, relacionado con el levantamiento del proceso que adelanta GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C.#29.345.352 contra MARITZA MINOTTA POTES con C.C.# 66.734.897 por pago total de la obligación por parte de la demandada, al respecto nos permitimos informarle que a partir del recibo de esta comunicación se le suspenderá las deducciones por embargo a la señora MARITZA MINOTTA POTES contratista del SENA Regional Valle."*

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada MARITZA MINOTTA POTES con C.C# 66.734.897, los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002955805	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 753.481,00		
469030002970202	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 752.309,00		
469030002983382	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2023	NO APLICA	\$ 37.125,00		
469030002983786	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 752.309,00		
						Total Valor	\$ 2.295.224,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00707-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el del auto de fecha 10-08-2017, a través del cual se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 027-2017-382.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA adelantado por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 024-2018-970-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00398-00(016)principal
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00748-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3409
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00654-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3408
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00704-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3413
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) TULIO OREJUELA PINILLA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00711-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) TULIO OREJUELA PINILLA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00879-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3406
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00797-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00798-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3400
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00977-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince(15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00800-00(021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3411
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00630-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince(15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00645-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3407
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00723-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00576-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-11-2023**

Secretaria